

Contrato de autorización de uso de guion para podcast.

Entre.....(nombre del la productora), CUIT N°..... con domicilio en la calle....., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr..... D.N.I. N°....., en adelante “LA PRODUCTORA” por una parte, y por la otra el Sr/Sra. Srta., con D.N.I. N°....., quién también suscribe el presente, con domicilio en la callede la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL/LA AUTOR/A”, representada/o por la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores), de Protección Recíproca, con domicilio en la calle J. A. Pacheco de Melo 1820, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el presente contrato.

Consideraciones Previas:

Dado que la Productora se encuentra interesada en hacer uso del guion, perteneciente al AUTOR/A para usarlo en formato podcast, dicho guion lo difundirá a través de la radio XXXXX y/o por su plataforma digital y/o formato streaming y/o de la forma que la Productora desee comunicar públicamente la obra (el podcast).

Que el/la Autor/a también se encuentra interesado que se conozca y difunda su guion a través del podcast en el marco de la propuesta por la Productora, siempre dentro del marco del derecho de autor, respetándose tanto en la faz moral como patrimonial, según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente contrato.

Que el guion entregado, recibido y aceptado/s por la Productora se encuentra en plena vigencia y no existen reclamaciones, restricciones, gravámenes ni limitaciones que afecten su titularidad o derechos.

Que ambas partes tienen la capacidad legal para celebrar el presente contrato, por ello acuerdan, lo siguiente:

PRIMERA:

El Autor/a declara ser titular originario/a de los derechos de propiedad intelectual del guion de la obra sonora/audiovisual, cuyo título provisional es.....y otorga a la productora la autorización para:

- A) producir, grabar y editar un podcast basado en el guion objeto de este contrato.

- B) Explotar, reproducir, comunicar al público y distribuir la obra sonora resultante a través de plataformas digitales, streaming, radio y otros medios que La Productora considere convenientes, incluyendo video *on demand* (VOD).
- C) Realizar adaptaciones o modificaciones necesarias para la correcta producción y difusión del podcast, respetando los derechos morales del autor.

Como contraprestación por la Autorización otorgada, La Productora abonará al AUTOR/A la suma de pesos.....(\$....) pagaderos en un único pago dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. El pago se realizará a través de Argentores.

El pago estipulado en esta cláusula constituye la contraprestación completa y exclusiva por la autorización de uso del guion por parte de la productora, sin perjuicio de los derechos que le pudieren corresponder a EL/LA AUTOR/A por la comunicación pública de la obra según la legislación vigente de la República Argentina o del país en la cual la obra se comunica al público, derechos que quedan en cabeza del AUTOR/A sin que se pueda presumir, ni entender que los ha cedido.

Para el caso de duda se entenderá que EL/LA AUTOR/A hace reserva de percibir estos derechos en los territorios en los que el podcast se comunique al público.-

Podcast significa: obra intelectual fijada en soporte digital, compuesta principalmente por contenido sonoro o audiovisual, destinado a su difusión mediante internet y plataformas digitales bajo un sistema de distribución episódica o seriada.

SEGUNDA:

Derechos de explotación:

El AUTOR/A otorga a LA PRODUCTORA la licencia exclusiva para explotar la obra sonora/audiovisual basada en el guion objeto del presente contrato durante el periodo de DOS AÑOS contados a partir de la firma del presente acuerdo con las siguientes facultades expresas:

- A) REPRODUCCION: copiar, grabar, duplicar y almacenar la obra en cualquier formato o soporte, físico o digital destinado a su difusión.
- B) DISTRIBUCION Y PUESTA A DISPOSICION, difundir, poner a disposición del público y distribuir la obra en plataformas digitales, servicios de streaming, páginas web, redes sociales, aplicaciones móviles o cualquier otro medio de comunicación pública.

C) COMUNICACION PUBLICA: utilizar fragmentos o la totalidad del podcast con fines de promoción, marketing o publicidad vinculados a la obra o a LA PRODUCTORA.

TERCERA:

EL/LA AUTOR/A se declara titular originario de los derechos sobre todos los guiones objeto de este contrato, responsabilizándose por su aporte en la misma, frente a cualquier reclamación de terceros.

CUARTA:

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL AUTOR/A se declara y garantiza ser titular originario de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el guion objeto de este contrato. Todos los derechos morales y patrimoniales permanecerán en todo momento en cabeza del AUTOR/A, incluyendo, pero no limitando, el derecho a ser reconocido como autor del guion y preservar la integridad de este.

Nada de lo dispuesto en este contrato se interpretará como cesión total de la propiedad intelectual del guion. La explotación de la obra por parte de LA PRODUCTORA se limita a lo expresamente autorizado en la cláusula segunda, sin afectar, claro está, los derechos morales del/la AUTOR/A.

EL AUTOR/A conserva el derecho a realizar nuevas versiones, adaptaciones o producciones derivadas de su guion, siempre respetando los derechos otorgados a LA PRODUCTORA en el presente contrato.-

Quinta:

La percepción de los derechos de comunicación pública no se encuentran comprendidos en la suma abonada por la autorización de uso del guion y producción del podcast.

Por ésta razón EL/LA AUTOR/A conservará para sí el cobro de los derechos económicos de autor que devengue la comunicación pública por la puesta a disposición del público del podcast en la plataforma digital de la Productora y/o a través de terceras empresas, administradas u operadas por la Productora, conforme la legislación aplicable y la normativa de ARGENTORES. Se deja constancia que la recaudación de estos derechos de comunicación pública lo ejercen las entidades gestoras de derechos.

SEXTA:

Las Partes acuerdan que cualquier controversia que pudiera suscitarse como consecuencia del presente contrato, serán de aplicación las Leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

Las Partes acuerdan que el Contrato podrá ser firmado de forma electrónica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los días del mes dede dos mil veintiséis (2026).----- .